

Le informo al titular del Despacho, que revisado el sistema de depósitos judiciales con el que cuenta este Despacho, se observa que a la fecha y para el presente proceso, reposa un depósito judicial puesto a disposición por Banco Agrario por la suma de **\$712.014,00**, suma proveniente del embargo de una cuenta del Banco AV VILLAS cuyo titular es la sociedad ejecutada.

Sírvase Proceder de conformidad.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS</b>							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2015</b>	<b>00189</b>	00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	MARSEBA GESTION EMPRESARIAL LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Dentro del presente proceso ejecutivo, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificó el sistema de títulos judiciales encontrado que a órdenes de este proceso, reposa la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL CATORCE PESOS M.L.C. (\$712.014,300)**, que corresponden al embargo de dineros que se decretaron de la cuenta del Banco AV VILLAS, perteneciente al Marseba Gestión Empresarial Ltda.

Acorde con lo anterior, se ordena la expedición del título judicial No. 413230003052657 por la suma de **\$712.014,00**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la sociedad ejecutada a manera de abono, sociedad que debe constituir apoderado otorgándole poder que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial.

Téngase como abono dicha suma al crédito.

Por último, en atención a que no existen actuaciones pendientes de realizar por parte del despacho, se ORDENA el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente, hasta tanto las partes impulsen el proceso, esto es, hasta que se efectúe el pago o se soliciten medidas cautelares

**NOTIFÍQUESE**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Laboral 017**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c07ead5bac45e669e6fa2501713d8967f654697751c026fc3781d701cb1db4f**

Documento generado en 24/08/2021 11:08:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**